San Andrés, Isla, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **ADOPCION**
DEMANDANTES: JANETH HENRY ARCHBOLD Y MARCOS ROBINSON NEWBALL
RADICADO: **88001-3184-001-2023-00075-00**

AUTO No.0394-23

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda de Adopción de Menor de edad, observa el Despacho que el libelo no cumple con los requisitos en primera medida conforme a lo previsto en el 82 del C.GP. en concordancia con los artículos 74 y 75 ibídem, en tanto que se allegan dos postulaciones de las mandatarias Marleny Cuervo Smith y Sindy Howard Britton, otorgadas por los demandantes, solicitando en las respectivas demandas y poderes anexos se reconozca personería jurídica; razón por la cual, es menester se manifieste por parte de los señores JANETH HENRY ARCHBOLD Y MARCOS ROBINSON NEWBALL, la togada que les representará en este asunto.

De otra parte en atención a los requisitos exigidos por el Articulo 10 de la Ley 1878 de 2018[1] la cual modificó el artículo 124 de la Ley 1098 de 2006[2], se tiene que no se arrimó al libelo introductor:

- La certificación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar sobre la idoneidad física, mental, social y moral de los adoptantes, expedida con antelación no superior a seis meses,
-La constancia de la entidad respectiva sobre la integración personal del niño, niña o adolescente con el adoptante o adoptantes-
-Certificado vigente de antecedentes penales o policivos de los adoptantes

Así las cosas, con fundamento en lo rituado en el numeral 1° del Articulo 90 del C.G.P, el Despacho inadmitirá la demanda, a fin de que en el término previsto en la aludida disposición, la parte actora corrija la misma, so pena de que sea rechazada la demanda.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de ADOPCIÓN de la menor C.M.B.B J.D.H, presentada por los señores JANETH HENRY ARCHBOLD Y MARCOS ROBINSON NEWBALL, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Conceder al extremo activo el termino de cinco (5) días para que corrija el libelo demandador en los términos indicados en las consideraciones, con lo cual se subsanara la irregularidad que presenta la demanda, so pena de rechazo.

[1] *"Por medio del cual se modifican algunos artículos de la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y de la Adolescencia, y se dictan otras disposiciones."*

[2] *"Por el cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia."*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZA

WPHD

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en estado No. 058, hoy 13-junio-2023

WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA
Secretaria

Firmado Por:
Irina Margarita Diaz Oviedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def8b4b5660a8cd665495ac8568a204826f06abe216d0888d1740086e3eb5da6**
Documento generado en 09/06/2023 08:58:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica